

mes à las dos Chancillerías. En este estado, y con fecha de ocho de Febrero del año proximo pasado de mil setecientos y setenta, por el Conde-Presidente, excitado de su amor à la pronta administracion de Justicia, y que se castigue à los delincuentes, se hizo al mi Consejo una zelosa exposicion, para que se me consultasse, que las Salas de Hijos-dalgo de las dos Chancillerías se considerassen como otra Criminal, baxo la direccion de un mismo Governador, dando à sus Ministros igual sueldo, y proporcionando, en quanto à los Oficios subalternos, aquellos que cada Sala necesitasse: Evaquados por las Chancillerías los Informes, se unieron estos à los dos Expedientes causados sobre este asunto; y examinado todo en el mi Consejo-pleno, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, en Consulta de trece de Octubre del mismo año me hizo presente su parecer, y à su consecuencia fui servido tomar cierta Real Resolucion, que fue publicada, y mandada cumplir por el mi Consejo en veinte y seis de Noviembre siguiente; pero habiendo ocurrido varias dudas sobre la extension de la Real Cedula, se me hicieron presentes, de acuerdo con el mi Consejo, por el Conde-Presidente en Consulta de diez y nueve de Diciembre proximo, las que fui servido aclarar por otra mi Real Resolucion, que fue publicada, y mandada cumplir en el mi Consejo en siete de este mes; y à consecuencia de ello se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual mando, que las Salas de Hijos-dalgo de las dos Chancillerías se erijan en Criminales, y destinen al conocimiento, y despacho de los Negocios, y Causas de esta clase, conservando el instituto de su creacion, y el despacho, y conocimiento de los Negocios que hasta ahora han tenido, sin disminucion alguna, ni alteracion en la forma, estylo, y metodo de su despacho, dias, y horas de él, las quales dichas Salas en los dias de hueco de cada semana, que ahora tienen, despacharán enteramente Causas, y Expedientes Criminales, y en los otros dias de su despacho ordinario, fenecido este, si les quedasse algun tiempo, le ocuparán precisamente en despachar los Negocios Criminales, que se hallen radicados en los Oficios de Camara del Crimen, que se les asignen, denominandose Salas segundas del Crimen, y de Hidalguías, formando con las primeras un Acuerdo Criminal con un Governador que presida, y asista à entrambas estando unidas, ò à la que tuviere por mas conveniente quando se separen, y con igual honor, y sueldo à todos los

Al-

